



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-01022-00
PERTENENCIA
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 22 FEB 2023

De conformidad con el memorial que antecede y anexos, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el demandado EDUARDO ARANGO ALVAREZ, fue notificado de manera personal a través de curador ad-litem dentro del término legal contestó la demanda y no presentó medio exceptivo alguno.

Señalar fecha a fin de continuar con el trámite del presente asunto, las 8 A.M. del 13 de Abril de 2023 para practicar inspección judicial sobre el automotor, ello conforme al inciso final del numeral 10 del artículo 372 del C.G. del P.

Se requiere a la parte actora para que el día de la diligencia y con el fin de dar agilidad a la misma, el rodante sea traído a esta sede judicial.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:
POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES Ténganse en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

A la documental adosada se le dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

1.1. Testimoniales: se recepcionará los testimonios de los señores PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATALLANA, DAVID ALONSO TAFUR SALCEDO Y PEDRO SANTIAGO RODRIGUEZ el día de la audiencia.

1.2. INSPECCION JUDICIAL: Que se realiza sobre el automotor objeto del proceso.

2. DEMANDADOS. El Curador Ad- Litem solicitó:

2.1. Documentales: Las que obran en el proceso.

La audiencia se realizará en la sala 03. del piso Melzanine de la Sede Judicial Hernando Morales Molina.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada de las partes, sus apoderados y al Curador Ad-Litem, podrá acarrearles las sanciones dispuestas en la directriz

normativa del numeral 4 inciso 2 del artículo 372 del C.G.P., salvo las justificaciones expresamente previas en la misma ley procesal.

Se resalta además, que en la audiencia en cuestión, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptible de prueba de confesión, se fijara el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma, el control de legalidad respectivo. Finalmente se escuchan los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA
Bogotá D.C. 23 FEB 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr